Año de 1896. Viernes 8 de Mayo. Núm. 56.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

"Instruído el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Andrés David Martín, Alcalde de Cerezo de Abajo, en solicitud de autorización para contratar un empréstito el Ayuntamiento de su presidencia, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.„

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Segovia 7 de Mayo de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

PÓSITOS.—CIRCULAR.

Conformándome con lo acordado por la Comisión permanente de Pósitos de esta provincia en sesión celebrada el día 5 del actual, he dispuesto que se anticipe este año la visita ordinaria á dichos establecimientos, preceptuada en el art. 10 de la ley de 26 de Junio de 1877 y capítulo 7.º del reglamento para su ejecución.

Por tanto encargo á los señores Alcaldes presten á los Subdelegados por mi nombrados para realizar este servicio, cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Segovia 7 de Mayo de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Don Julián González Heredero, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Jefatura de montes se me ha remitido para su aprobación el expediente de deslinde del monte número 133 del catálogo, denominado "El Mayor y Solilleja„, perteneciente á los propios de Carbonero el Mayor.

Y á fin de que por los interesados puedan presentarse ante mi autoridad las reclamaciones que á su derecho convengan, se hace público por medio de este periódico oficial, concediendo al efecto un plazo improrrogable de quince días, contados desde la fecha de su inserción, de conformidad con lo que previene el artículo 34 del reglamento de 17 de Mayo de 1863.

Segovia 1.º de Mayo de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

En cumplimiento de lo que dispone la base 1.ª del Real decreto de 1.º de los corrientes, se publican los descubiertos por obligaciones de primera enseñanza que resultan hasta 31 de Marzo anterior en los Ayuntamientos de la provincia que se citan á continuación, para que inmediatamente hagan el ingreso, según determina el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Abril último.

	Pts. Cts.
Adrados	595'33
Aguilafuente	121'29
Aldeasoña	237'60
Arroyo de Cuéllar	87'09
Campo de Cuéllar	9'63
Cobos de Fuentidueña	26'31
Cuéllar	364'51
Cuevas de Provanco	311'04
Chañe	166'99
Chatún	15'33
Dehesa y Dehesa Mayor	94'95
Frumales	2'17
Fuente el Olmo de Fuentid.ª	56'46
Fuentepiñel	24'31
Fuentes de Cuéllar	44'70
Fuentesoto	112'14
Fuentidueña	65'75
Gomezserracín	218'98
Lastras de Cuéllar	256'16
Lovingos	83'95
Mata de Cuéllar	74'32
Membibre	48'32
Moraleja de Cuéllar	37'57
Narros	43'99
Olombrada	212'11
Ontalvilla	222'60
Pinarejos	58'45
Sacramenia	350'01
San Cristóbal de Cuéllar	153'34
Sanchonuño	298'49
San Martín y Mudrián	87'74
Torrecilla del Pinar	73'84
Valtiendas	42'24
Vallelado	170'51
Aldeanueva de la Serrezuela	98'15
Aldeanueva del Monte	79'69
Aldehorno	380'66
Aillón	412'42
Becerril	40'44
Cascajares	3'43
Corral de Aillón	126'92
Estebanvela	5'90
Languilla	243'39
Linares	62'86
Maderuelo	94'81
Madriguera	216'79
Montejo de la Serrezuela	107'05
Muyo	1'37
Negredo	26'38
Onrubia	301'78
Pajares de Fresno	76'41
Pradales	41
Riahuelas	13'01
Riaza	576'73
Ribota	175'40
Riofrío de Riaza	144'11
Saldaña	62'06
Santa María de Riaza	87'89
Santibáñez de Aillón	114'57
Serracín	15'14
Valdevacas de Montejo	56
Valdevarnés	10'17
Valvieja	97'75
Villaverde de Montejo	71'88
Aldeanueva del Codonal	306'88
Aldehuela del Codonal	26'01
Aragoneses	42'19
Bercial	8'77
Bernardos	102'30
Ciruelos de Coca	5'96
Etreros	12'94
Marazuela	65'99
Martín Muñoz de las Posadas	191'64
Marugán	143'25
Miguelañez	205'06
Montejo de Arévalo	142'32
Moraleja de Coca	278'18
Muñopedro	39'32
Nava de la Asunción	179'75
Nieva	169'85
Pinilla Ambroz	25'75
Sangarcía	155'64
Santa María de Nieva	782'19
Santiuste San Juan Bautista	14'25
Abades	214'27
Adrada de Pirón	70'38
Añe	16'92
Basardilla	10'05
Brieva	69'94
Carbonero el Mayor	147'64
Cubillo	41'79
Escarabajosa de Cabezas	33'66
Escobar	91'25
Espinar	646'36
Espirdo	95'39
Garcillán	105'57
Lastrilla	52'21
Muñoveros	170'43
Navas de San Antonio	163'56
Ontanares	13'72
Ontoria	32'29
Otero de Herreros	129'85
Palazuelos	77'96
Pelayos	84'94

San Ildefonso	666'29
Santiuste de Pedraza	234'76
Segovia	182'53
Sotosalvos	6'58
Tabanera la Luenga	30'04
Torreiglesias	89'22
Trescasas	35'48
Valdevacas y Guijar	21'51
Valverde	190'23
Veganzones	121'96
Yanguas	159'02
Zarzuela del Monte	981'36
Aldealcorbo	84'37
Aldealengua de Pedraza	120'88
Aldeonsancho	39'06
Aldeonte	83'37
Arevalillo	40'62
Cabezuela	187'03
Cantalejo	114'50
Carrascal del Rio	264'73
Castillejo de Mesleon	157'62
Castroserna de Abajo	64'50
Cerezo de Abajo	64'37
Cerezo de Arriba	113'73
Condado de Castilnovo	11'20
Duratón	16'42
Duruelo	65'89
Fresnillo de la Fuente	44'14
Fuenterrebollo	138'73
Grajera	51'24
Hinojosas	37'89
Matilla	428'96
Navafría	269'34
Navalilla	211'70
Navares de Ayuso	27'82
Navares de Enmedio	562'50
Navares de las Cuevas	124'32
Orejana	305'10
Pedraza	469'99
Perorrubio	10'77
Santa Marta	12'83
Sebúlcor	58'43
Sepúlveda	141'38
Turrubuelo	94'40
Valdesimonte	31'07
Valle de Tabladillo	15'56
Valleruela de Pedraza	138'52
Ventosilla	2'73
Villar de Sobrepeña	135'28
Villaseca	29'38

Segovia 5 de Mayo de 1896.—El Gobernador Presidente, Julián González. El Secretario, Justo Morales.

Ministerio de la Gobernación.

—

REALES ÓRDENES.

Visto el escrito de D. José Heras Hernández denunciando la ilegal constitución del Ayuntamiento de Gualchos de esa provincia:

Resultando que de los expedientes electorales que se acompañan á la denuncia y de los antecedentes que existen en este Ministerio, aparece que, excediendo de 4.001 y no llegando á 5.000 el número de residentes en Gualchos, las elecciones municipales de los años 1893 y 1895 se verificaron en dicho pueblo estando el término municipal dividido en dos secciones, y que el Ayuntamiento lo forman 11 Concejales:

Considerando que las elecciones municipales celebradas en Gualchos en los años de 1893 y 1895 adolecen de un vicio esencial de nulidad, tanto por no estar formado el Ayuntamiento del número de Concejales que le corresponde con arreglo á su población, cuanto por no hallarse divido el término municipal en los distritos que determinan los artículos 35 de la ley orgánica y 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y los distritos subdivididos en las secciones que previene el art. 10 del mencionado Real decreto de adaptación:

Considerando que el art. 130 de la ley de 29 de Agosto de 1882 confiere á este Ministerio la facultad de ejercer la alta inspección que al Gobierno corresponde para impedir las infracciones de la Constitución y de las leyes; y que por Real orden de 20 de Febrero de 1891 se declaró que compete al Gobierno la resolución de los expedientes relativos á la constitución ilegal de los Ayuntamientos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Gualchos en los años de 1893 y 1895, y ordenar á V. S. que nombre un Ayuntamiento interino que, previa la división del término municipal, conforme á lo establecido en el artículo 38 de la ley orgánica, en los distritos que determina la escala de los artículos 35 de la citada ley y 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y la subdivisión de los distritos en el número de secciones que previene el art. 10 del mencionado Real decreto de adaptación, proceda á elección total de los Concejales que deben constituir el Ayuntamiento, conforme al censo de población.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de Granada.

Visto el escrito de D. Amado Luque Ramos denunciando la ilegal constitución del Ayuntamiento de Lújar de esa provincia:

Resultando que de los expedientes electorales que acompañan á la denuncia, y de los antecedentes que existen en este Ministerio, aparece que excediendo de 801 y no llegando á 1.000 el número de residentes en Lújar, las elecciones municipales de los años 1893 y 1895 se verificaron en un solo distrito, sección única, que comprende todo el término municipal:

Considerando que las elecciones municipales celebradas en Lújar en los años de 1893 y 1895 adolecen de un vicio esencial de nulidad por no estar dividido el término municipal en los distritos que determina el artículo 35 de la ley orgánica y 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Considerando que el art. 130 de la ley Provincial confiere á este Ministerio la facultad de ejercer la alta inspección que al Gobierno corresponde para impedir las infracciones de la Constitución y de las leyes, y que por Real orden de 20 de Febrero de 1891 se declara que compete al Gobierno la resolución de los expedientes relativos á la constitución ilegal de los Ayuntamientos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Lújar en los años 1893 y 1895, y ordenar á V. S. que nombre un Ayuntamiento interino que, previa la división del término municipal, conforme á lo establedido en el art. 38 de de la ley orgánica, en los distritos que determina la escala de los artículos 35 de la citada ley y 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, proceda á elección total de Concejales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de Granada.

COMISIÓN PROVINCIAL.

—

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 11 de Abril de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Continuando en el día de hoy el juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo, como así bien las operaciones de revisión de excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, y hallándose presentes todos los funcionarios que en ellas han de tomar parte, se dió principio en la forma siguiente:

Coca.—Presentado en este dia el mozo Emilio Domingo García, del reemplazo de 1894, se acordó pasara á ser reconocido, y practicado, habiéndosele conceptuado útil condicional, quedó sujeto á observación.

Aldea del Rey.—Martín Sánchez Rubio, del actual reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar la oportuna certificación al Jefe del regimiento Lanceros de la Reina.

Idem.—Pablo Fernanz Callejo, del reemplazo de 1893, corto también en el actual, y reclamado por Segundo Perlado para nueva medida, fué practicada, resultando con 1'545, y se acordó declararle sorteable.

Anaya.—Félix Garcillán Ayuso, de este reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido se le conceptuó inútil temporalmente, acordándose su exclusión en este concepto.

Idem.—Manuel de la Mata Martín, del mismo reemplazo, soldado condicional como huérfano que mantiene á su hermano menor de 17 años, pendiente de justificar que otro llamado Robustiano sirve en el 5.º regimiento montado de artillería, se acordó reclamar al Jefe del mismo el certificado correspondiente.

Carbonero de Ahusín.—Manuel Llorente Centeno, de dicho reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido yconsiderado inútil temporalmente, acordándose su exclusión en este concepto.

Idem.—José Sanz y Sanz, de igual reemplazo, también fué reconocido del defecto físico que alegó, habiéndosele considerado útil condicional, y se acordó pase á observación.

Idem.—Pablo Santos de Rincón, del propio reemplazo, pendiente de justificar que su hermano Julian sirve en el batallón Cazadores de Puerto Rico, se acordó reclamar el certificado procedente.

San Ildefonso.—Gregorio Puente Ruiz, de este reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Miguel en el regimiento de Luchana, se acordó interesar la remisión del oportuno certificado.

Idem.—Manuel Pedro de Diego Franco, del anterior reemplazo, se acordó reclamar el certificado de existencia de su hermano Agustin al Jefe del regimiento infantería de Asturias.

Idem.—Juan Crisóstomo de Andrés Arévalo, del reemplazo de 1894, fué reconocido en revisión y considerado inútil totalmente, acordándose declararle excluído en tal concepto y que se le provea del certificado correspondiente.

Idem.—Enrique Domingo Fernández Diaz y José Anastasio Torquemada Gómez, del mismo reemplazo, reconocidos también en revisión fueron conceptuados inútiles condicionales, y se acordó pasen á observación.

Idem.—Mariano Genaro Panea Marcos, del reemplazo de 1894, con talla en el actual, alegó defecto físico, siendo declarado sorteable y apeló de la talla; medido ante la Comisión resultó con 1'542, y se acordó declararle excluído temporalmente.

Madrona.—Aciscio de las Heras Pascual, del reemplazo de 1895, fué reconocido en revisión y conceptuado inútil totalmente, acordándose declararle excluído en tal concepto y que se le provea de la oportuna certificación.

Idem.—Simón Herrero Yagüe, del mismo reemplazo, con talla en el actual, alegó defecto físico, no habiéndose presentado á ser reconocido, y se acordó señalar al efecto el día 26 del actual.

Losana.—Casto Grande Vírseda, de este reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido se le consideró útil condicional, acordándose pase á observación.

Abades.—Mateo Garcimartín Pozo, del actual reemplazo, alegó ser huérfano que mantiene á tres hermanos menores, teniendo otro en el 5.º regimiento montado de artillería, en esta capital, y resultando justificada la excepción, se acordó declararle soldado condicional.

Idem.—Lucas Bernardo Calleja, de igual reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano José en el 2.º regimiento montado de artillería, se acordó reclamar el oportuno certificado.

Idem.—Miguel Bravo Muñoz, del reemplazo anterior, pendiente de justificar que su hermano Francisco sirve en el regimiento de Asturias, se acordó reclamar la certificación correspondiente al Jefe del mismo.

Martín Miguel.—Gregorio Rincón Nicolás, de este reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Antonio Palomo Sastre, del anterior reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Mariano en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado previamente al Ayuntamiento con los datos necesarios.

Roda.—Marcelino de Frutos Peña, de este reemplazo, pendiente de reco-

nocimiento del defecto físico alegado por su padre, fué practicado y se le conceptuó útil condicional, acordándose pase á observación.

Ortigosa del Monte.—Martín de Diego Cabrero, de este reemplazo, alegó ser hijo de pobre é impedido, pero no estimada la pobreza por el Ayuntamiento, le declaró sorteable, fallo que apeló, y en vista de haber desistido de la misma, se acordó dejar firme dicho fallo de sorteable.

Idem.—Clemente García Robledano, del mismo reemplazo, alegó ser hijo único de pobre é impedido, fué estimada la pobreza, y en cuanto al impedimento que se comprobó en el acto del reconocimiento practicado ante el Ayuntamiento, acordó el mismo á propuesta del síndico, fuera reconocido el padre ante esta Comisión, resolviendo ésta se proceda por el Ayuntamiento á la clasificación del mozo con arreglo á la ley, remitiendo certificación de su resultado, teniendo por señalado el 28 del actual para resolver la apelación de su fallo, si fuere interpuesta, y que se prevenga al síndico que en lo sucesivo se atenga en sus dictámenes á lo que la ley preceptúa.

Cuesta.—Fulgencio Pinillos Gil, de este reemplazo, soldado condicional como hijo único de viuda pobre, reclamaron Bartolomé Martín y Alejandro Barroso, los cuales no se presentaron á sostener la apelación, y se acordó dejar firme el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Alejandro Barroso García, del mismo reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el regimiento infantería de Asturias, se acordó interesar la remisión del oportuno certificado.

Idem.—Antonio Martín Lobo, de igual reemplazo, excluído temporalmente como corto, alegó defecto físico, y reconocido se le conceptuó inútil, acordándose su exclusión en este concepto, y que se le expida el certificado correspondiente.

Idem.—Julián García Martín, del reemplazo de 1893, en el actual no aparece revisada la excepción de tener un hermano en el ejército, y se acordó ordenar al Ayuntamiento proceda á verificarla, y para caso de apelación de su fallo, se señala el 28 del actual con objeto de resolverla.

Collado Hermoso. — Juan López Huerta, de este reemplazo, soldado condicional como nieto que mantiene á sus abuelos pobres y sexagenarios, fué reclamado por Agustín Berrocal, que después desistió de ella, y en su vista, la Comisión acordó confirmar dicho fallo.

Idem.—Antonio Berrocal Revenga, del actual reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido se le conceptuó útil, acordándose declararle sorteable.

Cabañas.—Manuel Hernansanz Borreguero, de este reemplazo, no se presentó, habiéndole el Ayuntamiento declarado sorteable, sin perjuicio de lo que resuelva la Comisión, y manifestado á la misma iba á ser tallado en Badajoz, pero que se presentará en el pueblo con dicho objeto dentro de breves días, acordó apercibir al Ayuntamiento para que al dictar sus fallos se atempere á la ley, señalándose el 28 del actual para si del que dicte con respecto á este mozo se interpusiere apelación, sea resuelta.

Yanguas.—Eulogio Llorente García, de este reemplazo, soldado condicional como hijo de viuda pobre, fué reclamado por Ramón Cuarental y Victor Molinera, y teniendo en cuenta la Comisión que la contribución que por territorial paga la madre, corresponde parte á fincas que pertenecen á una hija casada y que por la clase de industria que ejerce ha de obtener escasas utilidades, por haber tres establecimientos en el pueblo, y considerando que las hijas no pueden atender á la labor de las fincas, por lo que tendría que servirse de un criado, no quedándola recursos suficientes para atender á la subsistencia de la familia, acordó declarar al mozo soldado condicional.

Idem.—Zacarías Aguado Asenjo, de dicho reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido se le conceptuó inútil temporalmente, acordándose su exclusión en este concepto.

Brieva.—Paulino Isabel y Francisco Herranz Sanz, de este reemplazo, soldados condicionales como hijos únicos de pobres é impedidos, se acordó reclamar al Ayuntamiento certificación expedida por el Secretario con el V.° B.° del Alcalde, en que se haga constar si fueron reconocidos los padres y declarados impedidos, por no resultar comprobados estos extremos.

Idem.—Rufino Redondo Sanz, del anterior reemplazo, reconocido en revisión se le consideró útil condicional, acordándose pase á ser observado.

Garcillán.—Pedro Escobar Sanz, de este reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y conceptuado útil condicional, acordándose pase á observación.

Palazuelos.—Juan Alonso Higuera, del actual reemplazo, soldado condicional como hijo único de pobre é impedido, fué reclamado por Lope Llorente, quien no se presentó á sostener la apelación, acordándose en su virtud dejar firme el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Mariano Velasco Gonzalo, del mismo reemplazo, que alegó ser hijo único de pobre é impedido, fué declarado sorteable por no comprobarse el impedimento del padre, reclamando éste nuevo reconocimiento, sin que fuera justificada la pobreza. Reconocido ante esta Comisión el padre del mozo se le conceptuó impedido para el trabajo, acordándose reclamar al Ayuntamiento el expediente de pobreza, para resolver lo que proceda.

Idem.—Victor Huertas Marcos, del anterior reemplazo, corto también en el actual, fué reclamado por Lope Llorente para nueva medida, y no habiéndose presentado á sostener la apelación, se acordó declarar firme el fallo del Ayuntamiento.

Santo Domingo de Pirón.—Felipe Matamala de Benito, del reemplazo de 1893, pendiente de reconocimiento en revisión, alegó este año ser hijo de viuda pobre, y en virtud de no haberse presentado, ni el Comisionado, se acordó imponer cinco pesetas de multa, que se harán efectivas en el papel correspondiente, por la falta de presentación, y se fija el día 28 del actual para que lo verifique.

Valseca.—Benigno Llorente Redondo, de este reemplazo, excluído temporalmente por corto, alegó defecto físico y fué reclamado por Guillermo Casas para nueva medida, y practicada, resultó con 1'537, acordándose confirmar dicho fallo.

Aldeanueva de la Serrezuela.-Francisco Hernando Sanz, del anterior reemplazo, que se hallaba exento en observación, fué reconocido y conceptuado inútil temporalmente, acordándose su exclusión en este concepto.

Aldealengua de Santa María.—Mariano Gadea Martín, del reemplazo de 1893, sometido á observación, fué reconocido y considerado inútil totalmente, acordándose su exclusión en este concepto, y que se le provea del oportuno certificado.

Cobos de Segovia.—Manuel de Andrés Torres, del anterior reemplazo, que se hallaba en observación, fué reconocido; habiéndosele considerado inútil temporalmente, se acordó su exclusión en este concepto.

Montuenga.—Ciriaco González Pérez, del anterior reemplazo, fué reconocido como procedente de observación, y considerado inútil temporalmente, acordándose su exclusión en este concepto.

Montejo de la Serrezuela.—Gervasio Baciero de Blas, del reemplazo de 1893, también sujeto á observación, fué reconocido y conceptuado inútil totalmente, acordándose declararle excluído en tal concepto, y que se le provea de la correspondiente certificación.

Bernuy de Coca.—Marcelino Cid García y Leopoldo Yagüe Herrero, del reemplazo de 1894, practicado su reconocimiento después de la observación sufrida, se les conceptuó inútiles temporalmente, acordándose declararles excluídos en este concepto.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 11 de Abril de 1896.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.° B.°: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

Alcaldía de Navalilla.

Aprobado por la Administración de Hacienda de esta provincia el pliego de condiciones para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el año económico de 1896 á 97, el día 19 del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar la primera subasta, ante la Comisión de este Ayuntamiento, en la Sala de sesiones del mismo, bajo el tipo de 1.693 pesetas y 57 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, y en caso de no tener efecto ésta por falta de licitadores, se señala el día 30 del mismo para una segunda, en el mismo punto y horas que la anterior, con sujeción también al mismo pliego de condiciones.

Navalilla 1.° de Mayo de 1896.—El Alcalde, Cesáreo Merino.

Alcaldía de Villaverde de Iscar.

En virtud de acuerdo tomado por este Ayuntamiento, el día 18 del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el arriendo de consumos á venta libre, para el próximo ejercicio de 1896 á 97, de todos los artículos comprendidos en la tarifa primera, á excepción de los comprendidos en la facultad de exclusiva, que serán rematados separadamente, bajo el tipo de 584 pesetas y su 3 por 100 de cobranza, y de doce de la mañana á una de la tarde del mismo día, también tendrá lugar la subasta de los artículos comprendidos en la facultad de exclusiva, bajo el tipo de 1.058 pesetas y 50 céntimos y su 3 por 100 de cobranza.

Para optar á la subasta será condición precisa haber consignado en las arcas del Tesoro ó en las de este Municipio, el 2 por 100 de la cantidad de los tipos, sin perjuicio de ampliar después la fianza personal que considerase necesaria el Ayuntamiento para la seguridad de los contratos.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para los que de ellos deseen enterarse.

Villaverde de Iscar 30 de Abril de 1896.—El Alcalde, Juan Benito.

Alcaldía de Moraleja de Coca.

D. Elías Martín Alonso, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Moraleja de Coca.

Hago saber: Que el día 22 de los corrientes, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del mismo la subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos correspondientes á todas las especies de consumos que comprende la tarifa primera de las adjuntas al reglamento de 21 de Julio de 1889, como medio adoptado por el Ayuntamiento y asociados para cubrir el encabezamiento de consumos de este pueblo con la Hacienda en el ejercicio de 1896 á 97. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.383 pesetas, 65 céntimos, á que asciende el cupo para el Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y el recargo de 100 por 100 para el presupuesto municipal.

Cubierto que sea dicho tipo, continuará el remate por pujas á la llana en aumento de mismo, y será adjudicado al mejor postor al marcar las doce en punto el reloj que se colocará sobre la mesa, observándose, caso necesario lo prevenido en el art. 52 del reglamento del ramo.

Para tomar parte en la subasta será necesario acreditar que se ha consignado en cualquiera de las formas que determina el pliego de condiciones, el 2 por 100 de la cuota antes designada.

El rematante prestará fianza á favor del Ayuntamiento, bien sea ésta en metálico ó fiadores abonados, á satisfacción de la Corporación.

Dicho pliego de condiciones desde esta fecha se halla de manifiesto en la en la Secretaría del Ayuntamiento, á disposición de cuantas personas deseen examinarlo.

Moraleja de Coca 5 de Mayo de 1896—El Alcalde, Elías Martín.

Alcaldía de Abades.

El padrón de edificios y solares de este distrito municipal, para el año próximo de 1896 á 97, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para que puedan reclamar los contribuyentes dentro de dicho plazo, pues que pasado, no se admitirá ninguna.

Abades 6 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Dionisio de Andrés.

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto.

No habiendo tenido efecto el primer remate á venta libre de todos los artículos de consumos de este distrito municipal por falta de licitadores, se anuncia un segundo remate en la misma forma que la anterior para el día 13 del corriente mes de Mayo, y hora de las diez á doce de su mañana, en las Casas Consitoriales de este pueblo, bajo el mismo tipo y condiciones que se hallaban establecidas para la primera subasta que no tuvo efecto, cuyo tipo con inclusión de los recargos autorizados en la ley, asciende á 2.805 pesetas, 40 céntimos.

Santo Tomé del Puerto 4 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Ruperto Martín.

Alcaldía de Fuentepelayo.

En el día 17 del actual y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde, y con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento, la subasta de las obras necesarias para la reparación de dicha Casa Consistorial, con sujeción al programa, presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para todo el que quiera enterarse de su contenido y desee tomar parte en el remate; al que servirá de tipo la cantidad de 1.538 pesetas, 45 céntimos.

Fuentepelayo 1.º de Mayo de 1896.—El Alcalde, P. A., Alejo Campillo.

Alcaldía de Fuentepelayo.

En el día 17 del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento, la subasta de las obras necesarias para la reparación del depósito de cadáveres de este término municipal, con sujeción al programa, presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para todo el que quiera enterarse de su contenido y desee tomar parte en el remate; al que servirá de tipo la cantidad de 2.000 pesetas.

Fuentepelayo 1.º de Mayo de 1896.—El Alcalde, P. A., Alejo Campillo.

Juzgado municipal de Sepúlveda.

Don Casimiro de Montalbán y Rico, Juez municipal de esta villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que para atender en parte á las responsabilidades impuestas en sentencia á Francisco Sanz, vecino de Castro de Fuentidueña, en la demanda de juicio verbal civil contra el mismo interpuesta por D. Ambrosio Sánchez Tomé, en concepto de apoderado de Doña María López, ambos de esta vecindad, sobre reclamación de cien pesetas, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día diez y ocho de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Término de Castro de Fuentidueña.

La tercera parte de una casa enclavada en el casco de este pueblo, señalada con el número dos, de las de la Plaza, proindivisa con otra tercera parte próximamente propia de Anselmo Peña, vecino de Urueñas; lindante por izquierda, con casa de María Iglesias; derecha, de Ceferino Peña; por el frente, por donde tiene la entrada casa de Marcelino Peña, y por la espalda, con otra tercera parte próximamente ya dividida por tabique de Nicomedes Peña; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Una tierra de una obrada en las pedrajas; que linda Oriente, de Claudio Peña; Mediodia, revilla; Poniente, de Casimiro García, y Norte, Manuel Pecharromán; cuya finca lleva en colonia Donato Peña, siendo por su consecuencia el fruto pendiente para el colono; en ciento veinte idem.

Si alguna persona quisiera interesarse en la subasta que acuda en el día y hora señalados, en la inteligencia de que si alguno hace postura siendo arreglada á derecho, le será admitida, previa la consignación del diez por ciento de su tasación.

Dado en Sepúlveda á veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Casimiro de Montalbán.—P. S. O., Pedro Revilla.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Don Antonino García Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley estableciendo el juicio por jurados, se ha señalado el día veintisiete del corriente y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, para el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial que en unión del Sr. Cura ecónomo y Maestro de instrucción primaria, han de constituir la Junta del partido que en aquél se determina.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del público y á los efectos de la ley.

Dado en Santa María de Nieva á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Antonino García Gutiérrez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

Juzgado de instrucción de Trujillo.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha dictada en el expediente de exacción de costas de causa que se siguió en este Juzgado, contra Manuel Hernando Sanz, vecino de Salceda, provincia de Segovia, por hurto de un jumento, ha dispuesto se requiera á dicho Manuel Hernando, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis dias á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia y *Gaceta de Madrid*, haga efectivas en este dicho Juzgado, quinientas cuarenta y cuatro pesetas y cuarenta y un céntimos, á que ascienden las costas de la superioridad en dicha causa, y además las posteriores devengadas; previniéndole que si no las hiciere efectivas en el término señalado, se procederá á su exacción por la via de apremio.

Y para que el requerimiento acordado tenga efecto, expido la presente en Trujillo á dos de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—El actuario, Antonio del Sol.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1896.

Días.	Nacidos vivos. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de muertos.	Total de ambas clases.
21	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
22	1	1	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
23	2	"	2	"	"	"	2	1	"	1	"	"	"	1	3
24	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
25	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
28	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
29	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
30	1	1	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
TOTAL..	9	6	15	1	2	3	18	1	"	1	"	"	"	1	19

Segovia 30 de Abril de 1896.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	HEMBRAS. Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Total general.
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	2	"	"	2	"	"	"	"	2
24	"	"	"	"	"	"	"	"	"
25	2	1	"	3	"	"	"	"	3
26	1	"	"	1	"	"	"	"	1
27	"	"	"	"	"	"	"	"	"
28	"	1	"	1	"	"	1	1	2
29	3	"	"	3	"	1	1	2	5
30	1	"	"	1	"	"	"	"	1
TOTAL..	9	2	"	11	"	1	2	3	14

Segovia 30 de Abril de 1896.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

Banco Agrícola de la provincia de Segovia.

No habiendo sido aprobadas las proposiciones hechas á las fincas rústicas que posee este Establecimiento en Villacastin y Revenga, consistentes las primeras en 85 obradas de tierras labrantías, y las segundas en 555 obradas de pasto, ni tampoco á la media casa sita en el Real Sitio de San Ildefonso, calle de la Tahona, números 1 y 3, se anuncian de nuevo en subasta particular, que se verificará el dia 1.º de Junio próximo, á las once de la mañana, en las oficinas de este Banco, donde se manifestará el pliego de condiciones.

También se admiten proposiciones á las fincas siguientes, situadas en esta capital:

Dos casas en la calle de Canonjía Nueva, números 24 y 26.

Una idem, calle de San Antón, número 8.

Otra idem, barrio de San Marcos, número 7.

Otra idem, Cuesta de Buriaga, número 1.

Otra idem, calle de Escuderos baja, número 1.

Otra idem, plaza de San Justo, número 1.

Otra idem, plaza de San Nicolás, número 7.

Igualmente se vende una hacienda labrantia, compuesta de diferentes tierras, que exceden de 170 obradas de primera, segunda y tercera calidad, en término de Ontoria, y otra de más de 26 obradas de iguales calidades, en Aguilafuente, partido de Cuéllar.

También se vende una fábrica de cerámica de moderna construcción y con toda clase de adelantos, maquinaria de vapor y de otras clases para la elaboración de materiales, edificios para obreros, con las fincas rústicas necesarias para extraer piedra para cal, areneo y barro de superior calidad al pie de la misma fábrica, cerca del ferrocarril y en las mejores condiciones para poder explotar esta industria.

IMPRENTA PROVINCIAL.